

BIBLIOGRAFIA

trabajo, Casado Abad nos da los varios tipos de amenazas de suicidio, haciendo alusión a su relevancia jurídica: 1) amenazas de suicidio sin consideración a sus efectos: con causa de nulidad cuando reúnen los requisitos del miedo; 2) amenazas de suicidio en atención a sus efectos (además de miedo causan otro tipo de males al sujeto que las padece): en teoría se puede afirmar su capacidad de irritar el matrimonio; 3) amenazas de suicidio conexas con otro tipo de amenazas: su nulidad viene dada tanto por la relevancia de las *minae suicidii* como de las restantes amenazas, o bien por estos tan solo cuando las primeras no poseen dicha relevancia; 4) amenazas de suicidio proferidas por personas que tienen potestad sobre el amenazado (constitutivas de miedo mixto): “de hecho, concluye el autor, y ateniéndonos a las sentencias dictadas sobre esta cuestión, podemos decir que son las que con más frecuencia se resuelven en favor de su nulidad”.

En el libro se encuentra, a veces, algunas reiteraciones por las que el autor parece que utiliza un método cíclico de exposición más que lineal, así ocurre cuando se trata de los requisitos del miedo y se lo aplica luego a las amenazas de suicidio. Otras veces se tocan temas marginales, de los que se podría quizás haber prescindido porque desvían la atención del lector hacia temas que no interesan al núcleo central de la tesis (v. g. algunas opiniones del autor sobre el tema general de la primera parte). Junto a ello, hemos de reconocer a Casado Abad una gran habilidad dialéctica en el desarrollo de la argumentación y coherencia lógica para llegar a los resultados que pretende. Su recurso a la jurisprudencia da al estudio indudable realismo y lo concreta en la vida jurídica, permitiéndole moverse en un terreno concreto, lejos siempre de la abstracción y de la teoría.

Se trata, en suma, de un libro útil para conocer la doctrina jurisprudencial sobre esta figura relativamente frecuente

en la vida de la institución matrimonial y que el legislador no ha considerado como justificativa de un vicio típico y autónomo del consentimiento aunque cualifique de manera especial el capítulo *vis et metus*, ya sea al miedo común, o al que el autor llama miedo mixto.

EDUARDO MOLANO

EDUARDO LABANDEIRA, *Las presunciones en Derecho Canónico*, Cuadernos de la Colección Canónica de la Universidad de Navarra, 1 vol. de 202 págs., Pamplona, 1967.

Una publicación como la que comentamos, que tiene por objeto el estudio de las presunciones, aunque en la intención del autor reduzca su trabajo al ámbito jurídico canónico, necesariamente, si se trata el tema con altura científica y visión general del Derecho, ha de trascender esa esfera, para adquirir un valor más amplio y de interés para el jurista. Esto es lo que ocurre en el presente estudio.

El tema de las presunciones es siempre polémico: comenzando por el problema de su adscripción, ora se entienda como perteneciente al derecho material, ora al procesal, hasta terminar por el de si se estima que no es más que un juicio de probabilidad, reservado unas veces al legislador, otras al juez, o el de si merece la calificación de medio o instrumento de prueba, a pesar de que los cuerpos legales de índole procesal tiendan a considerar las presunciones con esta última naturaleza. Entre estos límites se muestran un sinnúmero de problemas, que calificaríamos de intermedios y de los que algunos se enumeran a título de ejemplos, como son su distinción con las máximas de experiencias, con las ficciones jurídicas, con la prueba *prima facie*, con los criterios generales de ciencia o conocimiento, el valor primordial del hecho in-

dicio o del hecho conjetura, su impacto sobre la carga de la prueba, los mismos aspectos diversos con que se presenta y que lleva a establecer distintos criterios clasificatorios. A este respecto, el autor comentado desecha la antigua clasificación —tan aceptada por la canonística— de presunciones leves, graves y gravísimas, para aceptar únicamente las presunciones *hominis* y *iuris*, sentando, a su vez, la afirmación de que el CIC solo reconoce de “modo terminante” (pág. 156), como presunción *iuris et de iure*, la del c. 1904, 1. Tesis esta última que sería también discutible, pues, como señala Carreras, aparte de que la opinión contraria ya aparece en algunos autores que podríamos llamar clásicos, como Lessona, a partir de Hedemann, la negación de la existencia de las presunciones *iuris et de iure*, a pesar de su reconocimiento en los textos legales, se va abriendo paso cada día con mayor éxito, de lo que son muestras significativas en España las opiniones de los profesores Fenech y Priteto Castro.

Pues bien, toda la temática sobre las presunciones, incluido un estudio de exposición histórica previo, así como de lo que el autor llama presunciones metajurídicas, tiene debido tratamiento y exposición en los diversos capítulos de este interesante y cuidado trabajo, en el que se utiliza una abundante bibliografía, tanto canónica como civil, —en este último aspecto sólo es de lamentar, que recordemos, la omisión del trabajo de Carreras publicado el año 1962 en la Revista Jurídica de Cataluña—. El autor, con buena sistemática, ha ido analizando las que entiende son verdaderas y falsas presunciones en el ordenamiento canónico y señala a un tiempo su propia posición respecto a los diversos problemas legales, así como los doctrinales sobre los que tanto se ha venido —y puede seguirse— debatiendo. Especial mención a nuestro juicio merece el estudio distintivo que hace (págs. 100 y ss.) entre normas interpretativas y presuntivas en la legisla-

ción canónica. También por su concisión, claridad y justeza, cabe destacar los conceptos previos que emite (págs. 116-123) sobre juicio, proceso y prueba. De acertada ha de calificarse la exposición acerca de la distinción entre presunciones *iuris* y *hominis* (págs. 173-185). Muy interesante es, a nuestro entender, el hallazgo sobre la verdadera naturaleza jurídica de la presunción *hominis*, expresado en pág. 191.

Como objeción le haríamos, con carácter general, la de no haberle dedicado toda la atención, que a nuestro juicio merece, el hecho indicio, el de no concederle más importancia al tema de la inversión de la carga de la prueba, el de hablar de la prueba directa y prueba indirecta (págs. 146-149) contrarias a la presunción, cuando quizás más correcto hubiera sido, y de mejor comprensión, utilizar el término contraprueba, ya utilizada por el autor momentos antes y que excluye toda confusión en este tema. Por último, alguna afirmación hecha de pasada, que, para hacerla, hubiera exigido de mayores explicaciones y fundamentaciones, como es la de negar el carácter de medio de prueba a la de peritos, juzgada simplemente como función de asesoramiento del juez en aquello que la formación de éste no alcanza a conocer (pág. 198). Las objeciones no aminoran el valor de la obra. Surgen simplemente del estudio detenido de cualquier obra sometida a examen crítico. Pero sin dejar de tener en cuenta que también quien ejerce labor crítica emite opiniones discutibles.

En resumen, terminaremos haciendo resaltar que la obra se lee con gusto, está bien redactada, su edición aparece cuidada como las de toda esta colección, y que, por tratarse de un estudio muy completo de las presunciones, aporta una ganancia para la bibliografía procesal canónica, tan necesitada de estudios monográficos como el que comentamos, y significa un enriquecimiento de la doctrina canónica al verse incrementado su pecu-

BIBLIOGRAFIA

liar caudal con las corrientes de elaboración jurídica que, procedentes del Derecho secular, concluyen sobre instituciones que son estudiadas en ambos campos científicos.

CARMELO DE DIEGO-LORA

PIETRO STELLA, *Il Giansenismo in Italia*, 1 vol. de 729 págs., Ed. Pas Verlag, Zürich, 1966.

El movimiento Jansenista en Italia, y más concretamente en el Piamonte, fue estudiado a partir de 1926, en que T. Piatti publica la biografía de Pio Brunone y da a conocer el empeño del fundador por anular los últimos reductos del jansenismo en el Piamonte.

El tema resultó tan nuevo en aquel momento, que no faltaron quienes negaron abiertamente la difusión del jansenismo en Italia. La aportación de Stella en este punto —una colección de 377 cartas de los años 1653-1783— bien puede calificarse como definitiva.

La correspondencia del cardenal delle Lanze, Gaspar Nizzia, y Santiago de Benivoglio, es el contenido fundamental de la obra de Stella. A través de este epistolario, se puede percibir el modo de sentir y pensar de unos hombres, sinceramente creyentes, que manifiestan reiteradamente su oposición a la escolástica, al molinismo, a la Compañía de Jesús y a la corte romana; mientras se muestran fuertes en el cultivo del formalismo pietista, en clara conexión con Port-Royal, y constantemente preocupados por los acontecimientos políticos y militares de la época.

La obra, precedida de una amplia introducción que ambienta al lector en el contenido de los documentos que se exponen, contienen también abundantes notas explicativas del texto y amplios

índices que facilitan su manejo, verdaderamente interesante para el conocimiento de la época histórica anterior a la Revolución Francesa.

ELOY TEJERO

LAZZARO MARIA DE BERNARDIS, *L'Is-taurazione della costituzione civile del clero nel dipartimento dell'Isère*, 1 vol. de 209 págs., Ed. Giuffrè, Milano, 1968.

Dentro de los múltiples problemas jurídicos que dimanaban de la Revolución Francesa, pocos resultan tan apasionantes, para el historiador del Derecho Canónico, como el estudio de la Constitución Civil del Clero y su repercusión en la vida de la iglesia francesa. La obra de Bernardis —que saca a la luz pública abundantes datos extraídos de fuentes manuscritas de la época— supone una aportación de verdadero interés, porque transmite el desarrollo de los hechos en contacto con los protagonistas de los mismos en la región de Grenoble.

Como el libro está destinado principalmente al lector de idioma italiano, el autor juzga de interés transmitir, en su introducción, un relato sumario de las circunstancias que hicieron posible la deposición de la casi totalidad del episcopado francés (por no someterse al articulado de la Constitución Civil), del desarrollo de las elecciones episcopales, del establecimiento del consejo de vicarios del obispo, y de otros acontecimientos, que, a escala nacional, dimanaron de la constitución.

A lo largo de los siete capítulos de la obra, el lector puede seguir, en contacto permanente con las fuentes de la época, el distanciamiento del clero alto y el clero bajo, la actividad política que ambos sectores quieren realizar, la inflexible re-